

declaramos válida y subsistente tal resolución, por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 25 de febrero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de enero de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Rivera García.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don José Rivera García, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de abril y 18 de junio de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 28 de enero de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamiento especial sobre las costas, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Rivera García contra el Acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar dictado el día 18 de junio de 1968, que desestimó la reclamación promovida contra el que también dictó dicho Organismo el 18 de abril anterior, en orden a la fijación del haber pasivo de dicho denunciante.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 25 de febrero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de diciembre de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael García Castellón.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Rafael García Castellón, representado por el Procurador don Manuel Lozano Montero, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Ministerio del Ejército de 4 de marzo de 1968 sobre revisión de expropiación, se ha dictado sentencia con fecha 10 de diciembre de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo entablado por don Rafael García Castellón contra la resolución del Ministerio del Ejército de 4 de marzo de 1968, debemos revocarla y la revocamos en cuanto es contraria a derecho, declarando que el depósito constituido por el Ministerio del Ejército con fecha 30 de julio de 1947 en la Caja de Depósitos por cuantía de 1.724,50 pesetas y 1.724,36 pesetas, con números de entrada 736.219 y 736.252 y de registro 74.677 y 74.710, respectivamente, no tienen más virtualidad que la

de previos para la urgente ocupación de las fincas números 10 y 52 parcelas 10 (70) del polígono 9 y 45 (25) y polígono 10, expropiados, y sitas en el término municipal de Hoyos de Manzanares al sitio de Navalopinós, debiendo seguirse el expediente para la definitiva valoración y justiprecio de las fincas con arreglo a las normas de la Ley de 10 de enero de 1879 y Real Decreto de 10 de abril de 1881, en los términos establecidos en el quinto considerando; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 18 de febrero de 1971 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, al Teniente Coronel de Artillería del Servicio de Estado Mayor don Gonzalo de Benito de Sola.

A propuesta del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el Teniente Coronel de Artillería del Servicio de Estado Mayor don Gonzalo de Benito de Sola, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 18 de febrero de 1971.

BATURONE

ORDEN de 20 de febrero de 1971 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, a don Alfonso Prini Perona, Jefe de Protocolo del Ayuntamiento de Málaga.

A propuesta del Almirante Capitán General de la Zona Marítima del Estrecho, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por don Alfonso Prini Perona, Jefe de Protocolo del Ayuntamiento de Málaga, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 20 de febrero de 1971.

BATURONE

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 377/1971, de 25 de febrero, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir ocho mil millones de pesetas nominales en obligaciones que se denominarán «Obligaciones INI, emisión 1971».

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, actualizada por el Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta, de veinticuatro de diciembre, autoriza a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador, siempre que la operación sea autorizada por Decreto, en el que podrá concederse la garantía del Estado para el pago del capital y los intereses de las obligaciones emitidas.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de índole fiscal de que disfrutarán los expresados títulos y la posibilidad de que las Entidades de Crédito, Seguro,

Ahorro y Previsión, puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones.

Con la finalidad de atender una parte de sus necesidades financieras a largo plazo en el ejercicio de mil novecientos setenta y uno, se propone el Instituto Nacional de Industria realizar una emisión de ocho mil millones de pesetas nominales en obligaciones denominadas «Obligaciones INI, emisión mil novecientos setenta y uno», cuyas características se señalan en la propuesta elevada por dicho Organismo al Gobierno, y que se suscribirán a lo largo de dicho ejercicio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, modificado por el Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta, de veinticuatro de diciembre, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir ocho mil millones de pesetas nominales en obligaciones que se denominarán «Obligaciones INI, emisión mil novecientos setenta y uno», que gozarán de exención del Impuesto sobre las Rentas del Capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su emisión, su transformación y su negociación en Bolsa, estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros y en especial del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto, disfrutarán de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a las Empresas dependientes del mismo como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—La operación se hará mediante emisión de ochocientos mil títulos al portador, de diez mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al ochocientos mil, que devengarán el interés del siete por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de veinte años, contados a partir del uno de enero de mil novecientos setenta y seis, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de setecientos cincuenta y cinco millones ciento cuarenta y tres mil cuatrocientas cuarenta pesetas.

Artículo tercero.—Los cupones de las expresadas obligaciones tendrán vencimiento el treinta de junio y treinta de diciembre de cada año. La cuantía del primer cupón que corresponda a los suscriptores ascenderá al interés devengado desde el último día del mes en que se ingrese el importe del título suscrito hasta el vencimiento inmediato siguiente.

Artículo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto.—Todas las Entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión, Compañías de Seguros y de Ahorro y Capitalización y Sociedades en general quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos en curso, en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito o fianza por la Administración Pública.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 378/1971, de 25 de febrero, por el que se autoriza la enajenación directa de una parcela de terreno sita en Castellón de la Plana, Playa del Pinar.

Por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana ha sido interesada la adjudicación de una parcela de terreno en dicho término municipal, Playa del Pinar, para ser destinada a fines culturales, deportivos y otros de interés municipal, habiendo sido tasada en la cantidad de cuatro millones ciento ochenta y dos mil pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la enajenación a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Castellón de la Plana, al amparo de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, del inmueble propiedad del Estado que a continuación se describe: Parcela de terreno sita en Castellón de la Plana, Playa del Pinar, con una superficie de trece mil novecientos cuarenta metros cuadrados, que linda: Norte, Sur y Este, con parcela número diez; Oeste, carretera Grao-Castellón a Benicassim. La referida finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ochocientos treinta y uno, libro ciento treinta y cinco, folio doscientos cuarenta y siete, finca número doce mil seiscientos setenta, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio de dicha adjudicación es el de cuatro millones ciento ochenta y dos mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la Corporación adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Castellón, siendo, también, por cuenta de la misma todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Castellón de la Plana para que, por sí o funcionario en quien delegue, concorra en nombre del Estado en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 379/1971, de 25 de febrero, por el que se autoriza la enajenación de dos solares, sitos en Melilla, sobre los que se asienta una edificación.

Por doña María García Yuste e hijos, Julián, Francisco y Ana Millán García, se ha interesado la adjudicación de dos solares propiedad del Estado, sitos en Melilla, calle de Cuba, números treinta y nueve y cuarenta y uno, barrio de Colón, como ocupante de la edificación existente sobre los mismos. Dichos solares han sido tasados en la cantidad de dos mil doscientas treinta y dos pesetas por los Servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de doña María García Yuste e hijos, Julián, Francisco y Ana Millán García, con domicilio en Melilla, calle Grupo Orgaz, B, número uno-treinta, de dos solares propiedad del Estado, sobre los que se asienta una edificación, y que a continuación se describe:

Finca urbana, sita en Melilla, calle Cuba, números treinta y nueve y cuarenta y uno, barrio de Colón, con una superficie total de setenta y dos metros cuadrados, con los siguientes linderos: El número treinta y nueve: derecha, calle Cuba, número cuarenta y uno; izquierda, calle Cuba, número treinta y siete; fondo, calle Haití, número cuarenta. Y el número cuarenta y uno: derecha, calle Cuba, número cuarenta y tres; izquierda, número treinta y nueve de la misma calle; fondo, calle Haití, número cuarenta y dos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento treinta y ocho, libro ciento treinta y ocho, folio doscientos cuarenta, finca cinco mil cuarenta y ocho, inscripción primera, la señalada con el número treinta y nueve. Y la finca número cuarenta y uno está inscrita al tomo ciento treinta y ocho, libro ciento treinta y ocho, folio doscientos treinta y ocho, finca número cinco mil cincuenta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de dos mil doscientas treinta y dos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por los adjudicatarios en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta de los interesados todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.